



RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona", ambas de la STR "Pantano Gargüera"', a realizar en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 011/18.

(2020061162)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto denominado "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona", ambas de la STR "Pantano Gargüera"', cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, se evalúa mediante procedimiento simplificado por requerimiento del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, según el artículo 73 apartado b) "Los proyectos no incluidos ni en el anexo IV ni en el anexo V que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende llevar a cabo el enlace de la línea "Haza Concepción" y la línea "Bazagona", ambas de la STR `Pantano Gargüera´, con la finalidad de realizar una doble alimentación a aquellos núcleos de población y usuarios de las zonas agrícolas de la zona, que actualmente se encuentran en punta, garantizando así el suministro eléctrico ante una eventual avería.



La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas del término municipal de Malpartida de Plasencia, en la provincia de Cáceres.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-



El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 13 de diciembre de 2018, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que los terrenos afectados son de carácter agrícola y por lo tanto no afecta a terrenos gestionados por la Dirección General de Política Forestal.
- Con fecha de 21 de enero de 2019, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del citado proyecto, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 24 de enero de 2019, el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia informa que para que el proyecto sea urbanísticamente viable deberá justificarse por parte de la promotora que el trazado propuesto no conlleva la tala de masas arbóreas.
- Con fecha de 21 de marzo de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 25 de junio de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Las instalaciones proyectadas comenzarán en el apoyo existente denominado Aex de la LAMT particular de la Diputación de Cáceres (a ceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU), que parte del apoyo n.º 5034 de la LAMT "Haza Concepción" de la STR `Pantano Gargüera´, y finalizarán en el apoyo existente n.º 5049 de la LAMT "Bazagona" de la STR `Pantano Gargüera´.

La nueva línea proyectada tendrá una longitud total de 712, 63 metros lineales, una tensión de 13,2 kV, y discurrirá por 5 apoyos nuevos a instalar.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en la parcela 2, del polígono 37, y en las parcelas 9001 y 7, del polígono 36, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios:

- Alternativa 0, considera la no realización del proyecto.
- Alternativa 1, consistente en trazar una poligonal que se aproxima a la unión natural de las dos líneas a enlazar, con la variación que supone adaptarse a las infraestructuras de comunicación rodada existentes. Esta alternativa tiene una longitud de 901,17 metros y 5 apoyos, que para cruzar el río Tiétar necesita un montaje simple circuito al tres bolillo.
- Alternativa 2, consistente en cruzar el río lo más perpendicular posible a su curso, guardando cierto paralelismo con el puente del ferrocarril y estando su trazado más cercano a esta infraestructura. Esta alternativa tiene una longitud de 712,63 metros y 5 apoyos, pudiendo ejecutarse todo el trazado con conductores en un solo plano, incluido el cruce con el río.

La opción elegida es la 2, ya que se evita casi por completo la afeción a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE enclavados dentro de los Espacios Red Natura 2000. Las actuaciones proyectadas no suponen factor de amenaza al hábitat de ribera 92A0 próximo, definido como elemento clave en el Plan de Gestión del Área de Monfragüe. Y se minimiza además el riesgo de colisión de la grulla común, cuya presencia es habitual en la zona durante la invernada, al evitarse las zonas de vuelo.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000:

- ZEC "Monfragüe" (ES4320077).
- ZEPA "Monfragüe y las dehesas del entorno" (ES0000014). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo,

por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actuación se encuentra en:

- Zona de Interés (ZI): "Zonas de regadío incluidas en el ámbito de aplicación del Plan (ZI 56a)", que incluye las zonas de regadío del río Tiétar en el término municipal de Malpartida de Plasencia.
- ZEC "Río Tiétar" (ES4320031).
- ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" (ES0000427). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actuación se encuentra en:
 - Zona de Alto Interés (ZAI): "Río Tiétar y afluentes de la margen izquierda (ZAI 01). Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves forestales, hábitats ribereños y comunidad de odonatos.

Las actuaciones se encuentran incluidas dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura):

- Reserva de la Biosfera: en junio de 2003 la UNESCO reconoció a Monfragüe, en el área coincidente con la ZEPA, como Reserva de la Biosfera.

La actividad puede afectar a los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitats de interés comunitario:
 - Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (código 91E0) (*).
 - Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (código 91B0).
 - Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (código 92A0).
 - Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion* (código 3260).
 - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *TheroBrachypodietea* (código 6220) (*).

La actuación es susceptible de afectar al estado de conservación de los hábitats arriba indicados por pérdida y/o degradación.

- Especies protegidas:

- Área de alimentación y campeo de numerosas aves acuáticas y palustres como ánades reales (*Anas platyrhynchos*), cormoranes (*Phalacrocorax carbo*), pollas de agua (*Gallinula chloropus*) y garzas reales (*Ardea cinerea*), entre otras.
- Proximidad de una zona de concentración postnupcial de cigüeña negra (*Ciconia nigra*) al norte del área de actuación y un dormidero de garceta común (*Egretta garcetta*) al sureste.
- La zona de actuación es un área de alimentación y campeo de grulla (*Grus grus*), coincidente con el núcleo Casatejada Río Tiétar y el Sector Navalmoral-Rosarito. Además, existe próximo a la zona de actuación un dormidero al norte.
- Área de campeo y alimentación de numerosas aves rapaces, entre las que destacan milano real (*Milvus milvus*), milano negro (*Milvus migrans*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*) o águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), entre otras.
- Área de importancia de *Oxygastra curtisii*.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se encuadra en la cuenca hidrográfica del Tajo, siendo la unidad hidrológica principal presente en el entorno de la línea el río Tiétar.

La línea eléctrica de enlace objeto del presente informe de evaluación de impacto ambiental contempla la instalación de apoyos en ambos márgenes del río Tiétar, realizando un cruzamiento sobre el mismo el vuelo del vano A1-A2.

Los impactos negativos sobre la calidad del agua pueden tener lugar durante la etapa de construcción debido a los movimientos de tierra previstos, los cuales pueden producir un incremento de la turbidez de las aguas al aportar partículas en suspensión a las mismas. Asimismo, la presencia de maquinaria en las proximidades del cauce puede producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

Según indica la promotora en el estudio de impacto ambiental, en lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua superficiales, se seguirán los siguientes criterios: no se ubicarán apoyos en terrenos de Dominio Público Hidráulico; en los apoyos situados en los márgenes de un cauce la altura mínima de los conductores estará por encima del nivel alcanzado por las máximas avenidas; no se obstaculizarán los cauces y se evitará el paso de maquinaria, tanto

transversal como longitudinalmente; si durante los movimientos de tierras aparecieran surgencias de agua, serán debidamente captadas y vertidas a la red de drenaje de la zona.

Con respecto a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua subterráneas, los apoyos del presente proyecto se enclavan en la masa de agua subterránea "030.022 Tiétar", identificada en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. No obstante, las cimentaciones que constituyen los apoyos de la línea se caracterizan por ser elementos superficiales de escasa profundidad y de pequeño volumen. Dichas cimentaciones aparecerán muy distanciadas unas de otras (una media de unos 150 ml aproximadamente). Este volumen ocupado por el hormigón en masa (elemento pétreo) corresponde al mismo volumen de tierras que se extrae de la excavación a realizar, con lo que no se producirá ninguna alteración de nivel de la citada masa de agua subterránea.

— Suelo.

Las alteraciones que se pueden producir son la ocupación del suelo como consecuencia de la construcción de la línea, apoyos y accesos; la modificación de sus características físicas debido a la apertura de los caminos de acceso y otros movimientos de tierras tales como el izado de torres; el incremento de los procesos erosivos debido al efecto anteriormente mencionado; y la alteración de sus características químicas en caso de que se produjera algún vertido accidental de aceite o grasa de la maquinaria.

— Fauna.

Durante la fase de construcción los impactos generados en la fauna pueden ser la pérdida, fragmentación y alteración de sus hábitats por la ocupación de la superficie destinada a la construcción de las infraestructuras proyectadas; las molestias generadas por la actividad de la maquinaria (ruidos, movimientos) y el efecto barrera por la construcción de la propia instalación.

Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución.

— Vegetación.

En la zona de actuación la vegetación está formada principalmente por cultivos, dehesas de encinas y alcornos, así como por pastizales, vegetación de ribera, regadíos, etc. Hay cierta presencia de galerías de bosques de ribera en las dos márgenes del río Tiétar donde realiza el cruzamiento la nueva LAMT de enlace a acometer.

Los efectos sobre la vegetación estarán originados principalmente por la ocupación permanente de los terrenos correspondientes a los apoyos y nuevos caminos de acceso. Además, algunas zonas de vegetación de ribera pueden resultar afectadas por el vuelo de la línea en el tramo de cruzamiento del río Tiétar.

En el informe emitido por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia se indica que para que el proyecto sea urbanísticamente viable deberá justificarse por parte de la promotora que el trazado propuesto no conlleva la tala de masas arbóreas. Ante esto, la promotora presenta escrito de subsanación en la Solicitud de permiso de paso y conformidad de la traza de fecha 15 de enero de 2019, alegando que sólo sería necesaria la poda de los árboles afectados, según lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, y sus instrucciones técnicas complementarias, y por lo tanto, nunca se talaría masa arbórea.

— Paisaje.

En la fase de construcción, la afcción de la vegetación en la zona de obras, así como los movimientos de tierra, supondrán una alteración de la calidad paisajística. A esto se une el incremento de la opacidad del aire causado por las partículas de polvo en suspensión y la intrusión visual debida a la presencia de maquinaria de gran volumen.

En la fase de explotación, el principal impacto será la propia presencia de la línea eléctrica, debido a la intrusión visual de un nuevo elemento ajeno al paisaje natural.

— Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de ejecución de las obras, se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y emisión de partículas y contaminantes de combustión, así como incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales y movimientos de tierra.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

La instalación prevista está cercana a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, entre ellos el yacimiento denominado El Haza.

Respecto a la afcción a los bienes de dominio público, la línea eléctrica a acometer se encuentra cerca del trazado de la línea de ferrocarril Monfragüe-Madrid, concretamente junto al punto kilométrico 23. Y unos metros más al norte se encuentra la

autovía autonómica EX-A1, en concreto su punto kilométrico 30. Respecto a las vías pecuarias, no habrá afección sobre éstas, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se producirá un aumento de la población activa, así como una demanda de materiales de obra que favorecerá a las empresas ubicadas en la zona.

Como aspecto negativo, se producirá un cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de maquinaria y, en general, la infraestructura de la obra. Se verán afectados los cultivos y otros usos actuales, aunque se podrán recuperar a la finalización de la obra todos aquellos terrenos no directamente dedicados a las instalaciones.

También se producirá un deterioro temporal de las características ambientales en relación con la salud, tales como incremento de polvo en suspensión, incremento de nivel sonoro, e incremento de la contaminación debida a humos emitidos por la maquinaria.

Durante la fase de funcionamiento el impacto será positivo, ya que se mejorará la calidad de suministro de la zona.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico:

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno 475 años, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica $a_b < 0,04g$, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica ($< 0,8 \text{ m/s}^2$). Por otro lado el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es $< VI$.

Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de

las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Por todo ello, se considera que el riesgo sísmico para este proyecto es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas):

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad muy baja o nula en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea aérea de media tensión.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

- Riesgos meteorológicos:

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad media de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito de actuación, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

- Riesgo por inundaciones y avenidas:

El riesgo de inundación en el ámbito de estudio se encuentra ligado a los siguientes cauces:

- ARPSI ES030-27-07: Cuenca del Tiétar; tramos 1, 2 y 4; Cauces del río Tiétar y de un arroyo innominado.

Se consulta además el Mapa de Peligrosidad por inundaciones del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUNCAEX) para la zona de estudio, observándose que se atraviesan zonas inundables para el período de retorno de 500 años.

Esto nos arroja una probabilidad de que se que produzca este suceso baja. Por otro lado en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería Leve, con muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada y también a su entorno, con un cauce bien definido en zona agrícola. Así pues la categoría del riesgo de inundaciones y avenidas es baja.

- Riesgo de incendios forestales:

El proyecto no se enclava dentro la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de

Extremadura. Por otro lado, a partir de los datos recabados del MITECO, se tiene que el término municipal de Malpartida de Plasencia ha sufrido 105 incendios forestales y 27 conatos de incendio en el último decenio. Sin embargo, esto se debe a la gran extensión que ocupa este término municipal y la variedad de sus suelos con grandes ocupaciones forestales. Analizando todas las variables, se tiene que la probabilidad de que ocurra un incendio en el ámbito de estudio es media. La severidad del daño causado en el entorno del proyecto, en caso de la ocurrencia de un incendio forestal, teniendo en cuenta que la vegetación existente está compuesta de forma predominante por los cultivos de regadío de la vega del río Tiétar, pastos y zonas puntuales de árboles de ribera a las orillas de dicho río, el cual se cruza, es leve. Con estos parámetros la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es baja.

No obstante, como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

- Riesgo nuclear:

Todo el trazado está dentro del ámbito de las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear (dichas zonas se

denominan IA, IB, IC y II, y llegan, respectivamente hasta una distancia de 3, 5, 10 y 30 km del reactor nuclear); en concreto dentro de la zona II.

La central nuclear más cercana al trazado propuesto es la de Almaraz, en el municipio de Almaraz, Cáceres; a una distancia de 21,7 km del punto más cercano del trazado.

Según el Plan Director correspondiente al Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz, Cáceres (PENCA), en la zona II se deberán planificar medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados.

No se consideran por tanto riesgos asociados a esta instalación que tengan repercusión sobre la integridad de la línea eléctrica. Los daños ambientales y sociales derivarán básicamente de la contaminación derivada de una catástrofe en dicha central nuclear.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Teniendo en cuenta que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando la promotora un Certificado de No Aplicación de estos Reales Decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Después de analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en de caso ocurrencia de alguno de los eventos analizados.



Tras el análisis técnico realizado, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución, además de las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificaciones posteriores, y Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores.
- Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.



4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídras.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la



preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Las actuaciones no supondrán la alteración de la morfología del cauce del río.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la cimentación de los apoyos y a la apertura de los accesos proyectados.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con los mínimos movimientos de tierra posibles.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.



c) Protección de la fauna y la vegetación.

- Los trabajos de limpieza de vegetación serán puntuales y se ejecutarán con métodos manuales y selectivos. Se evitará la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra y los restos generados en ningún momento se echarán a los cauces de los arroyos.
- Los trabajos de eliminación de la vegetación a realizar en la zona de ribera se restringirán exclusivamente a los necesarios para cumplir con la distancia de los conductores a la vegetación existente según la legislación vigente.
- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes a la zona de los trabajos, así como la vegetación de ribera, especialmente a la hora de realizar la cimentación e izado de los apoyos, así como el tendido de los conductores.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- En caso de ser necesario realizar alguna actuación sobre el arbolado, se tendrá que dar cumplimiento según corresponda, ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Según lo establecido en la legislación vigente, y para evitar molestias durante el período reproductor de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), las actuaciones se llevarán a cabo fuera del período sensible para las especies protegidas presentes en la zona de actuación, comprendido entre el 15 de agosto y el 1 de marzo.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial



y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

- Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se recomiendan los de tipo aspa por su demostrada eficacia.
- En el vano que cruza el río Tiétar se deberá intensificar la señalización para evitar la colisión de las aves acuáticas que utilizan el cauce como corredor, instalándose 3 balizas luminosas distribuidas de forma equidistante a lo largo del vano, en el conductor central, y en los otros dos conductores se instalarán señalizadores salvapájaros, distribuidos de igual forma que en el resto de la línea, recomendándose también los de tipo aspa.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- En el caso del armado tresbolillo (atirantado o plano), la distancia entre la semicruceta inferior y el conductor superior no será inferior a 1,5 metros.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.



- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real



Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados sobre el área de explotación, entendiéndose ésta por la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de los trabajos.
- Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/199,9 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radio-eléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

- Se deberán adecuar todos los apoyos de las líneas existentes, L-`Haza Concepción´ y L-`Bazagona´, ambas de la STR `Pantano Gargüera´, con medidas eficaces antielectrocución y anticolidión, incluyéndose entre estas medidas la colocación de balizas luminosas a razón de 1 baliza por vano.

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El programa de vigilancia ambiental, a realizar por la promotora, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.



- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.
- Se deberá realizar un estudio de mortalidad de avifauna por colisión y electrocución, llevando a cabo 1 visita al mes durante 12 meses, durante los 5 primeros años de funcionamiento de la línea.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Director de Programas de Conservación, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona", ambas de la STR "Pantano Gargüera"", a realizar en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la sede electrónica del órgano ambiental, debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

